

CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN INSTITUCIONAL QUE CELEBRAN LA SECRETARÍA DEL AGUA Y OBRA PÚBLICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, POR CONDUCTO DEL ENCARGADO DEL DESPACHO INGENIERO ARTURO RAYMUNDO LUGO PEÑA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA SECRETARÍA” Y LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, A TRAVÉS DE SU TITULAR LICENCIADO ALEJANDRO JAIME GÓMEZ SÁNCHEZ, EN ADELANTE “LA PROCURADURÍA”; Y CUANDO ACTÚEN EN FORMA CONJUNTA SE LES REFERIRÁ COMO “LAS PARTES”, PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, POR ENCARGO, EN ADELANTE, “LOS TRABAJOS”, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. Que el Gobierno del Estado de México tiene como uno de sus objetivos primordiales a través de “**LA SECRETARÍA**”, la realización de la obra pública, la construcción, mantenimiento y operación de la infraestructura hidráulica, el uso eficiente de la energía eléctrica y el ahorro y utilización de las fuentes alternas de energía renovable que proporcionen a la ciudadanía una mejora continua en los espacios públicos, permitiéndoles así, un mejor desenvolvimiento social y económico que conlleva al progreso constante de la entidad y del país.
2. Que de acuerdo a lo establecido por el artículo 35 fracción III de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, la Secretaría del Agua y Obra Pública tiene la facultad de integrar el Programa General de Obras Públicas del Gobierno del Estado de México, con la participación de las dependencias y organismos del Poder Ejecutivo, en congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo y la política, objetivos y prioridades que establezca el Gobernador del Estado y vigilar su ejecución.
3. Los artículos 12.8 y 12.9 del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México, prevén la forma en que “**LA SECRETARÍA**” ejecutará la obra pública, así como la manera en que ésta

Dependencia podrá autorizar a otras dependencias y entidades estatales, a ejecutar obras; asimismo, se establece que cuando por las condiciones especiales de la obra pública o de los servicios relacionados con la misma, se requiera de la intervención de dos o más dependencias, quedará a cargo de cada una de ellas la responsabilidad sobre la ejecución de la parte de la obra o del servicio que le corresponda. Previamente a la ejecución de estas obras, se deberán establecer, con la participación de la Secretaría del Ramo, Convenios en los que se especifiquen los términos para la coordinación de las acciones de las dependencias que intervengan.

4. Con fecha 25 de febrero de 2010, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el "Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para la aplicación de los artículos 12.8 y 12.9 del Código Administrativo del Estado de México, relativo al Libro Décimo Segundo", emitido por el Secretario del Agua y Obra Pública, "**EL ACUERDO**", en cuyo Artículo Primero se señala que las Dependencias y Entidades, que estén impedidas para ejecutar obra pública, podrán celebrar Convenios de Colaboración Institucional con la Secretaría del Ramo, para que ésta última ejecute "obra por encargo" de aquéllas, estableciéndose los requisitos para tal efecto.
5. "**LA PROCURADURÍA**", con el propósito de cumplir con las atribuciones que le son propias, tiene la necesidad de contar con instalaciones adecuadas y acordes con los diferentes programas que en materia de procuración de justicia se encuentran a su cargo, derivado de lo cual requiere de la ejecución de obras públicas y servicios relacionados con la misma, para lo cual se le asignan tanto recursos de procedencia estatal como federal.

Atento a lo anterior y a las atribuciones de la Secretaría del Agua y Obra Pública, se considera necesario que ésta pueda asumir, por encargo de "**LA PROCURADURÍA**", la ejecución de diversas obras públicas y servicios relacionados con las mismas, por lo que resulta conducente celebrar el presente Convenio.

Vistos los antecedentes antes citados, **“LAS PARTES”**, manifiestan las siguientes:

DECLARACIONES

I.- DE “LA SECRETARÍA”:

- I.1. Que tiene a su cargo el despacho de los asuntos que le encomienda el Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento, la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, así como otras leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, y órdenes que expida el Gobernador del Estado, en términos de lo dispuesto en los artículos 3, 13, 19 fracción IX y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.
- I.2. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 77 fracción XIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, fue nombrado Encargado del Despacho de la Secretaría del Agua y Obra Pública el Ingeniero Civil Arturo Raymundo Lugo Peña, por lo que cuenta con facultades para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo establecido en los artículos 3, 13, 15, 17, 19 fracción IX y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, 1.38, 12.8 y 12.9 del Código Administrativo del Estado de México y PRIMERO de **“EL ACUERDO”**; y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior de la Secretaría del Agua y Obra Pública.
- I.3. Que está de acuerdo en la suscripción del presente Convenio para poder ejecutar **“LOS TRABAJOS”**, que solicite **“LA PROCURADURÍA”** para el mejor desempeño de las atribuciones a éste conferidas.
- I.4. Que señala como domicilio el ubicado en la planta baja del edificio “B”, Conjunto SEDAGRO, Rancho San Lorenzo s/n, Metepec, Estado de México, código postal 52140.

II.- DE “LA PROCURADURÍA”:

- II.1.** Que es una Dependencia del Poder Ejecutivo del Estado en la que se integra la Institución del Ministerio Público, a quien le compete la investigación y persecución de los delitos del orden común, conforme a lo dispuesto en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 81 y 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 19, segundo párrafo, 39 y 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 10, 25 y 29 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, y 12, 16 y 17 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México.
- II.2.** Que su Titular, el Licenciado Alejandro Jaime Gómez Sánchez, se encuentra facultado para celebrar el presente Convenio, en términos de lo establecido en los artículos 31 y 42, apartados A, fracciones II y IV, y C, fracción II, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, acreditando su personalidad en términos del Decreto número 232 de la H. "LVIII" Legislatura del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 23 de mayo de 2014.
- II.3.** Que está de acuerdo con la suscripción del presente Convenio con el objeto de solicitar a "LA SECRETARÍA" la ejecución de obra por encargo y servicios relacionados con la misma.
- II.4.** Que señala como domicilio el ubicado en Av. Morelos Oriente 1300, esquina Jaime Nunó, Col. San Sebastián, C.P. 50090, Toluca de Lerdo, Estado de México.

III.- DE "LAS PARTES"

- III.1.** Que se reconocen mutuamente la personalidad con que se ostentan a través de sus respectivos representantes, conforme lo señalado en el Capítulo de Declaraciones de cada una de ellas en este Convenio General de Colaboración.
- III.2.** Que es su voluntad celebrar el presente Convenio, estando de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- El objeto del presente Convenio consiste en establecer las bases y lineamientos para la realización por parte de **“LA SECRETARÍA”** de las Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, que por encargo, le sean solicitadas por **“LA PROCURADURÍA”**.

Para efectos de lo previsto en la presente cláusula **“LA SECRETARÍA”**, llevará a cabo todos los actos relativos a la adjudicación, contratación, ejecución, supervisión y control de **“LOS TRABAJOS”**, dentro del techo financiero autorizado por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México a **“LA PROCURADURÍA”** y en estricta observancia a la normatividad en la materia, de acuerdo al origen de los recursos asignados.

Con base en lo anterior, **“LA SECRETARÍA”** realizara todas las etapas del proceso de adjudicación de la obra o servicio relacionado con la misma que corresponda conforme a la normatividad en la materia, previas a la ejecución de **“LOS TRABAJOS”**; actos entre los que se encuentran, de manera enunciativa, mas no limitativa, la emisión de convocatorias públicas, invitaciones, realización de visitas al lugar de la obra, juntas de aclaraciones, dictámenes, fallos y adjudicaciones, sujetándose para ello a las normas y lineamientos establecidos, dependiendo del origen de los recursos, informando del resultado a **“LA PROCURADURÍA”**.

SEGUNDA. PROCEDIMIENTO PARA EL ENCARGO DE “LOS TRABAJOS”. **“LA PROCURADURÍA”**, solicitará por escrito a **“LA SECRETARÍA”**, la ejecución de **“LOS TRABAJOS”**, que requiera, haciendo referencia al presente Convenio General e indicando el nombre y cargo del servidor público que designará como líder y responsable del proyecto, quien a partir de ese momento fungirá como único canal de comunicación entre **“LA SECRETARÍA”** y **“LA PROCURADURÍA”**, en el entendido que su superior jerárquico podrá en todo momento realizar dicha función. Previo a la solicitud de **“LA PROCURADURÍA”**, éste deberá haber llevado a cabo los actos relativos a la planeación, programación y presupuestación de **“LOS TRABAJOS”** que solicite, acatando lo establecido en los ordenamientos legales que en materia de construcción rigen en el Estado de México o en la Federación, según sea el caso.

TERCERA. DE LOS REQUISITOS. “LAS PARTES”, en términos del Artículo PRIMERO de **“EL ACUERDO”**, celebrarán por cada obra o servicio relacionado con la misma a ejecutarse, un convenio específico de colaboración, en términos de la cláusula OCTAVA del presente instrumento; para tal efecto, se adjuntarán al oficio de solicitud de ejecución de obra por encargo, los documentos que se refieren en dicho ordenamiento legal, entre los que se encuentran los siguientes:

1. El oficio de asignación y/o autorización correspondiente a la inversión autorizada para la ejecución de **“LOS TRABAJOS”**;
2. Copia del expediente técnico debidamente integrado de **“LOS TRABAJOS”** y copia del acuse del oficio de ingreso del expediente técnico a la Dirección General de Inversión, o en su caso del expediente que corresponda de acuerdo al origen de los recursos;
3. Proyecto ejecutivo y catálogo de conceptos autorizados o, en su caso, anteproyecto o términos de referencia, debidamente firmados de **“LOS TRABAJOS”**;
4. Copia de la documentación que acredite la propiedad, posesión y liberación del predio donde se pretenden ejecutar **“LOS TRABAJOS”**, para lo cual anexara copia del contrato, escrituras o el documento correspondiente, así como las licencias y permisos necesarios para la ejecución de los trabajos e introducción de servicios de agua potable, drenaje, energía eléctrica, gas y de todos aquellos servicios que sean requeridos;

En general, **“LA PROCURADURÍA”** se obliga a proporcionar toda la documentación necesaria a fin de integrar debidamente el expediente único de obra, con excepción de aquella documentación que deba ser integrada por **“LA SECRETARÍA”**.

La suscripción de los convenios específicos de colaboración, en adelante **“CONVENIOS ESPECÍFICOS”**, a que se refiere el primer párrafo de esta cláusula, se podrán suscribir por los Enlaces designados por **“LAS PARTES”**, en el presente instrumento jurídico, sin perjuicio de que lo puedan realizar directamente los Titulares de las Dependencias celebrantes.

CUARTA. RECURSOS PRESUPUESTALES. “LA PROCURADURÍA” administrará los recursos con los que cuenta para el cumplimiento del presente instrumento y se obliga a que, una vez señalado el techo financiero para tal fin, no disponer en forma alguna de ellos, salvo la realización de los pagos (AP) de las estimaciones autorizadas por **“LA SECRETARÍA”**, mismas que no podrán ser materia de observaciones por parte de **“LA PROCURADURÍA”**.

El pago de las estimaciones que se generen con motivo del desarrollo de **“LOS TRABAJOS”**, correrá a cargo del presupuesto de **“LA PROCURADURÍA”**, previo análisis, visto bueno y autorización de **“LA SECRETARÍA”**.

QUINTA. MODIFICACIONES AL PROYECTO. Se podrán realizar modificaciones a los alcances, términos de referencia o, en su caso, proyecto ejecutivo de **“LOS TRABAJOS”**, previa solicitud de **“LA PROCURADURÍA”** y, en su caso, la modificación correspondiente a cada convenio específico de colaboración, haciéndose constar las modificaciones además en minutas de trabajo, bitácora de obra y demás medios de carácter legal.

En todo caso **“LA PROCURADURÍA”** deberá contar con la autorización de la ampliación presupuestal correspondiente, debiendo acreditar tal circunstancia, mediante la exhibición a **“LA SECRETARÍA”** del oficio relativo.

SEXTA. ENTREGA DE “LOS TRABAJOS”. Al término de cada uno de **“LOS TRABAJOS”** solicitados por **“LA PROCURADURÍA”**, **“LAS PARTES”** programarán su Entrega-Recepción, hecho lo cual **“LA PROCURADURÍA”**, será la responsable a partir de dicho momento, relevando a **“LA SECRETARÍA”** de cualquier responsabilidad por su uso.

SÉPTIMA. ENLACES. Para dar seguimiento a lo pactado en el presente instrumento y a efecto de suscribir los convenios específicos de colaboración, **“LAS PARTES”** designan a los siguientes servidores públicos:

- **POR “LA SECRETARÍA”:** Al Titular de la Dirección General de Administración de Obra Pública.

- **POR “LA PROCURADURÍA”:** Al Titular de la Coordinación de Planeación y Administración.

OCTAVA. “CONVENIOS ESPECÍFICOS”.- “LAS PARTES” acuerdan que cada uno de “**LOS TRABAJOS**” que se deriven de este Convenio General, serán elevados a la categoría de “**CONVENIOS ESPECÍFICOS**”, en términos de “**EL ACUERDO**” y, una vez signados por sus representantes institucionales, se consideraran anexos del presente instrumento.

NOVENA. ELEMENTOS DE CONTENIDO DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS. Los “**CONVENIOS ESPECÍFICOS**” describirán con precisión y, según corresponda, las actividades a desarrollar, la responsabilidad de cada una de “**LAS PARTES**”, definición de fuentes de financiamiento, designación de los enlaces técnicos, su vigencia, lo relacionado con los defectos y vicios ocultos que pudieran presentarse en “**LOS TRABAJOS**”, así como todo lo necesario para determinar con exactitud los alcances de cada proyecto.

DÉCIMA. AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL. “**LAS PARTES**” están conformes en que el personal asignado por cada una de ellas, con motivo del presente Convenio para el desarrollo de las actividades que se desprenden de este instrumento, se entenderá que pertenece única y exclusivamente a quien lo emplea y por ningún motivo la otra parte podrá considerarse como patrón solidario o sustituto, por lo que cada una de “**LAS PARTES**” responderá en su respectivo carácter de patrón de cualquier responsabilidad que esto implique.

DÉCIMA PRIMERA. AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD. “**LAS PARTES**”, estarán exentas de toda responsabilidad civil en caso de retraso, mora o incumplimiento total o parcial del presente Convenio, debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, entendiéndose por esto a todo acontecimiento futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que este fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse y aun previniéndolo no se pueda evitar.

DÉCIMO SEGUNDA. VIGENCIA. La vigencia del presente Convenio, será por tiempo indefinido y surtirá sus efectos a partir de la fecha de su firma, y podrá ser concluido por cualquiera de **“LAS PARTES”**, mediante aviso por escrito, el cual deberá hacerse del conocimiento de la otra, con 60 días naturales de anticipación; en el entendido de que las obras y programas que se encuentren ejecutándose en ese momento quedarán vigentes hasta su terminación.

Así mismo, **“LAS PARTES”** están de acuerdo en dejar sin efectos el Convenio celebrado con fecha diecinueve de febrero de dos mil siete, toda vez que no existen obligaciones pendientes a su cargo.

DÉCIMO TERCERA. “LAS PARTES” manifiestan que la celebración del presente Convenio, es producto de la buena fe y previo acuerdo, por lo que realizarán todas las acciones posibles para su cumplimiento, sin embargo, en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación o ejecución, lo resolverán de mutuo acuerdo y por escrito.

Leído que fue el presente Convenio por **“LAS PARTES”** y una vez enteradas de su alcance, contenido y fuerza legal, manifiestan su conformidad firmando el mismo por duplicado, al calce y al margen para debida constancia, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 3 días del mes de julio del dos mil quince.

POR **“LA SECRETARÍA”**



ING. ARTURO RAYMUNDO LUGO PEÑA
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA
SECRETARÍA DEL AGUA Y OBRA
PÚBLICA DEL GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO.

POR **“LA PROCURADURÍA”**



LIC. ALEJANDRO JAIME GÓMEZ SÁNCHEZ
PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MÉXICO.